

REF: APRUEBA CONVENIO CON ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, RELATIVO AL PROYECTO DE EMERGENCIA EN SALUD, DENOMINADO "EMG - PES ALDEA INFANTIL SOS KURUKO - J.I.C.I." A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DEL MAULE.

RES. EXENTA N°

0000390

Talca, a

19 OCT. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 2 bis, 3, 6 letras a), d) y f), 8 letras b) y g) y 58 de la Ley N° 21.302, de 5 de enero de 2021, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la Ley N° 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.395, de 15 de diciembre de 2021, sobre Presupuesto del sector público para el año 2022; En el Decreto Supremo N° 19 de fecha 10 de mayo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; En Resoluciones Exentas RA N°s 215067/460/2022, 215067/461/2022, ambas, de 5 de mayo de 2022, registradas ante la Contraloría General de la República con la misma fecha, y 138 de 21 de octubre de 2021; en las Resoluciones Exentas N°s 568 y 569, ambas de 28 de septiembre de 2021, de SENAME; en las Resoluciones N°s 7, 8 de 2019 y 16 de 2020, todas, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, este Servicio tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2° Que, este Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas

y adolescente sujetos de atención, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de dicha ley.

- 3° Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los niños y niñas son titulares de derechos humanos y reconoce su personalidad jurídica diferenciada y sus capacidades en evolución. Dicha Convención define a los niños y niñas como todos los seres humanos menores de 18 años salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable, hayan alcanzado antes la mayoría de edad. Así, esta Convención crea una estructura de principios jurídicos y estándares detallados que deben regir toda legislación, política y práctica que afecte a los niños y niñas. Entre ellos se incluyen la promoción de la prevención de la violencia y las respuestas para proteger a todos los niños y niñas contra toda forma de violencia. De esta forma, la Convención, a través de su articulado, consagra el derecho de los niños y niñas a la integridad física y personal y definen altos estándares de protección.
- 4° Que, en este contexto, es útil destacar especialmente lo señalado en su artículo 19, en el que se exige a los Estados Partes de la Convención a adoptar *"todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."* La Observación General N°13, que determina los alcances interpretativos de citado artículo 19, indica que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.
- 5° Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 20.032, este Servicio puede destinar hasta 1.200 unidades de fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo familiar, prefiriendo a miembros de la familia extensa por sobre familias de acogida.
- 6° Que, teniendo en consideración lo ya indicado respecto de la obligación del Estado de asegurar el interés superior del niño, y debiendo resguardar los principios de servicialidad, eficacia, continuidad, coordinación y legalidad a que se encuentra sometida la actividad administrativa, al tenor de los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política y 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley N° 18.575, y aun cuando la Ley N° 21.302 y la Ley N° 20.032 no regulan los proyectos de emergencia en salud, considerándose solo, que pueden destinarse aportes financieros a colaboradores para proyectos de emergencia.
- 7° Que, el Decreto Supremo N° 19 de fecha 10 de mayo del año 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Subsecretaría de la Niñez, establece en su artículo 5, los Casos de Proyectos de Emergencia, indicado que: *se entenderá por proyectos de emergencia aquellos contenidos en convenios accesorios a un proyecto existente que tiene como propósito destinar mayores recursos mediante un proyecto determinado al respectivo colaborador acreditado en situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto o cuando por la naturaleza de las circunstancias o características de la protección especializada sea del todo indispensable acudir a esta modalidad especial de convenio. Lo anterior tendrá lugar mediante resolución fundada del Director Regional respectivo del Servicio, la que podrá considerar solo los casos que a continuación se indican, y deberá señalar los requisitos y condiciones que deberán cumplir los proyectos: Numeral 3. Casos de alta complejidad en el ámbito de la salud psíquica del niño, niña o adolescente que impliquen un riesgo vital para sí o para terceros y hagan necesario el financiamiento de cuidados hospitalarios en la red privada de salud, especializados en patologías psiquiátricas severas descompensadas, o procesos hospitalarios para la desintoxicación por cuadros agudos por consumo problemático de alcohol y/o drogas estupefacientes o sicotrópicas, habiéndose agotado todas las instancias de apoyo en la red pública.*
Señalando además en su inciso sexto que *"Para la aplicación de las causales establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del inciso precedente, se requerirá de una resolución previa del tribunal de familia correspondiente, que disponga la medida cautelar respectiva."*
- 8° Que, **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, es colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

- 9° Que, mediante las Resoluciones Exentas N°s 568 y 569, ambas de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional del Maule del SENAME; se aprobaron los convenios con el colaborador **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, relativos al proyecto denominado **"REM - PER ALDEAS INFANTILES SOS KURUKO"**. Dicho proyecto se encuentra funcionando en el inmueble ubicado en calle **Río Elquí N° 1185, sector o villa sol de septiembre, comuna de Curicó, Región del Maule**, y su sujeto de atención son niños, y adolescentes de entre 6 a 17 años, 11 meses y 29 días. De acuerdo con la cláusula décima de los convenios ya individualizados, éstos comenzaron a regir el día 03 de octubre de 2021, y su vigencia se extenderá por dos años.
- 10° Que, de acuerdo al Flujo Ingreso de Solicitudes de Proyectos de Emergencia es Salud del Servicio Mejor Niñez, que actualiza el "Procedimiento para la Ejecución de Recursos y Evaluación de Proyectos Únicos de Emergencia en Salud (PES Exclusivamente para el año 2020(improrrogable), del Departamento de Protección de Derechos (Mayo 2020), de SENAME, contempla como alcance que este procedimiento se ejecuta cada vez que un proyecto informa al Servicio la necesidad de activar un proyecto de emergencia de Salud (PES), implicando la solicitud de recursos financieros extraordinarios al aporte por niño, niña o adolescente atendido, según la Ley 21.302. Este procedimiento contempla todas acciones que se gestionan al interior de las distintas áreas del Servicio, con el fin de dar respuesta a la necesidad detectada e informada por el Proyecto al Servicio.
- 11° Que con fecha 13 de octubre de 2022, la ALDEAS SOS CHILE, presenta Proyecto de Emergencia en Salud, en favor del adolescente de iniciales J.I.C.I, de 14 años, para hospitalización clínica en la red privada de salud, fundado en la situación de riesgo bio – psicosocial, señalando que cuenta con múltiples hospitalizaciones en UHCIP-IJ, un proceso sin avances posterior a su última hospitalización, refiriendo nulos avances en los procesos de intervención , limitada oferta programática de salud y SENDA, no pudiendo abarcar de manera integral la problemática del niño; como también así dar respuesta al requerimiento de Tribunal de Familia y levantamiento de necesidades por parte del equipo de la Residencia. Se adjunta informe del Centro de Salud Mental Comunitario, de Linares, de 12 de septiembre de 2022, copia de Solicitud de Interconsulta suscrita por psiquiatra Carolina Muñoz Molina, del 12 de septiembre de 2022. No contando a la fecha con una respuesta del sistema público de salud.
- 12° Que, mediante Resolución del Juzgado de Letras y Familia de Linares, RIT X-210-2020, de fecha 11 de octubre de 2022, ordena mantener al adolescente en la Residencia REM PER KURUKO, por tres meses, e *inicio de integración familiar con su progenitora por el plazo de 10 días , a contar de aquella oportunidad atendido que durante ese lapso deberá concretarse su ingreso a la Clínica MIDA de la ciudad de Santiago, en virtud de la activación del Programa de Emergencia que más adelante se detallará* . En dicho contexto, señala que el Servicio Mejor Niñez, debidamente coordinado con la Residencia Aldeas Infantiles SOS KURUKO deberán desplegar las acciones tendientes a concretar tal ingreso, en específico Las Aldeas SOS. Cuentan con un plazo de dos días a contar de esta fecha para la remisión del programa al Servicio Mejor Niñez. Hecho lo propio, el Servicio Mejor Niñez a través de su gestor de salud y demás profesionales cuentan con un plazo de 7 días para completar el ingreso a la Clínica MIDA de Santiago, respecto de la cual ya se encuentra reservado un cupo.
- 13° Que, en el "Informe de Evaluación Pertinencia Proyecto de Emergencia" de la Analista de Salud de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional de fecha 12 de octubre de 2022, hace referencia a los antecedentes personales del adolescente de iniciales J.I.C.I, antecedentes de salud, hospitalizaciones, diagnóstico y tratamiento farmacológico, resumen del proceso médico y continuidad del cuidado, revisión de la solicitud del proyecto de emergencia en salud, presentado por la residencia, concluyendo que el proyecto PES se fundamenta ampliamente, con los antecedentes expuestos, principalmente en la vulneración constante al acceso y prioridad de salud.
- 14° Que, dicho colaborador, además, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

15° Que, sólo a los organismos colaboradores y que hayan suscrito el respectivo convenio y se encuentren en el Registro señalado en el considerando precedente, se les podrá otorgar ayuda material y financiera.

16° Que, en consecuencia, procede la aprobación del proyecto de emergencia de salud (PES) presentado por las Aldeas SOS Chile, relativo al proyecto denominado "**EMG – PES ALDEA INFANTIL SOS KURUKO – J.I.C.I.**", a ejecutarse en la Región del Maule, para lo cual resulta necesario dictar los actos administrativos correspondientes.

RESUELVO:

1° Apruébese el convenio relativo al Proyecto de Emergencia en Salud, denominado "**EMG – PES ALDEA INFANTIL SOS KURUKO – J.I.C.I.**", suscrito con fecha 18 de octubre de 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** y las **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, cuyo texto es el siguiente:

En Talca, a 18 de octubre de 2022, comparecen **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 73.597.200-6, domiciliado en Avenida Los Leones N° 382 oficina 501, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, cédula nacional de identidad N° 9.935.811-4, ambos, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, representado por su Director Regional Subrogante, de la Región del Maule, don **JUAN PABLO SILVA ESTAY**, cédula nacional de identidad N° 15.630.418-2, ambos, domiciliados en calle 1 norte N° 541 de la comuna de Talca, Región del Maule, quienes acuerdan aprobar el siguiente convenio:

PRIMERA: Del colaborador acreditado dependerá el proyecto denominado "**EMG – PES ALDEA INFANTIL SOS KURUKO – J.I.C.I.**", cuya sede estará ubicada en **Río Elqui N° 1185, sector o villa sol de septiembre, comuna de Curicó, Región del Maule**, que será supervisado por la Dirección Regional del Maule del Servicio Mejor Niñez.

OBJETIVO GENERAL:

Realizar evaluación diagnóstica certera del adolescente, que de respuesta a la realidad actual en el área de salud mental, logrando estabilización del cuadro clínico del joven, a fin de propiciar la regulación conductual y emocional, con el objeto de insertarse nuevamente en el contexto familiar, bajo el cuidado personal de su progenitora.

El proyecto contempla además los objetivos específicos señalados en el proyecto presentado por el colaborador, mediante Oficio 169/2022, con fecha 13 de octubre de 2022.

El resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el anexo del presente convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y RESULTADOS ESPERADOS:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDAD	RESULTADOS ESPERADOS
Instaurar a Residencia Aldeas S.O.S. como referente de cuidados, responsabilizándose de la satisfacción de necesidades del joven, durante el período en que se mantenga en la clínica MIDA	Satisfacción de necesidades, a través de envío de vestuario, útiles de aseo y otras necesidades que puedan necesitarse	Mantener cubiertas las necesidades primarias del niño presente durante su estadía en clínica MIDA

Mantener coordinación con la red interviniente (Clínica Mida, PRM, COSAM)	Análisis de Caso entre Área Técnica y REM PER KURUKO y profesionales de otros programas en la Red; Establecimiento de acuerdos entre área técnica de REM PER KUKUKO y profesionales de otros Programas de la Red	Garantizar la seguridad y/o bienestar físico y psicológico de J., debiendo mantener coordinación constante con el equipo médico de clínica MIDA, así también otros actores de la Red involucrada, generando acciones conjuntas que den continuidad al Proceso
Favorecer vínculo parento-filial, en función del bienestar que este vínculo genere, en la estabilización del cuadro clínico de J.	Contactos remotos entre el joven y su progenitora. Coordinación entre residencia y clínica MIDA. Llamados telefónicos y contactos remotos. Remisión de Oficios de situación actual.	Mantener y resguardar el derecho del niño a vincularse con su madre, quien es actualmente su figura significativa.
Mantener a la progenitora informada en relación con la estadía y proceso que joven lleva en la clínica MIDA.	Llamados telefónicos y contactos remotos.	Se espera que la progenitora se mantenga informada respecto de la situación
Mantener a Tribunal competente, informado acerca del desarrollo evolutivo y estado actual del adolescente	Remisión de oficios de situación actual	Tribunal toma conocimiento de las acciones implementadas y del estado actualizado del NNAJ

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$ 37.196.400 (Treinta y siete millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos).

El Servicio Mejor Niñez pagará el monto fijado en una remesa, una vez tramitada la Resolución Exenta que aprueba este convenio.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos desde la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

TERCERA: La ejecución de este proyecto beneficiará directamente al adolescente de iniciales J.I.C.I., a que hace referencia el numeral sexto de la cláusula quinta de este convenio, y que administra Aldeas Infantiles SOS Chile.

CUARTA: El proyecto tendrá una duración total de 50 días, a contar de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Velar porque la institución que preste servicios, cuente con personal, que demuestre idoneidad para el trato con adolescentes y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentre actualmente procesada, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención directa de esta o de confiarle la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en el proyecto, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al

Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Al efecto, deberá requerir una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención de la niña beneficiaria o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a la persona que prestará servicios en la atención del beneficiario de este proyecto, información acerca de si se encuentra afecta a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Igualmente, deberá requerirle, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar servicios en este proyecto, con personas que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a la interesada, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

2) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio Mejor Niñez, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con la niña beneficiaria de este proyecto, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

3) Depositar y administrar en la cuenta corriente habilitada para el proyecto denominado "REM - PER ALDEAS INFANTILES SOS KURUKO", cuyos convenios fueron aprobados por medio de las Resoluciones Exentas N°s 568 y 569, ambos, de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional del Maule del SENAME, con las ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, de la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del Estado proporcionado por el Servicio Mejor Niñez y aquellos aportes entregados por el colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

4) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el numeral precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Mejor Niñez y contenidas en la Resolución Exenta 119, de 26 de enero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos

5) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio Mejor Niñez. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término de un proyecto, sin perjuicio de que puedan ser utilizados en otros proyectos administrados por la misma entidad, con el objeto de mejorar la calidad de la atención

6) Utilizar los fondos aportados por el Servicio Mejor Niñez a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la Institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto "EMG - PES para J.I.C.I.", en beneficio de adolescente.

7) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio Mejor Niñez en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional del Maule del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.

10) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

11) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio Mejor Niñez sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema Integrado de Información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

12) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que, imparta el Servicio Mejor Niñez, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no-cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley N°20.032.

13) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

14) El Colaborador Acreditado, solo podrá utilizar la información proporcionada por el Servicio Mejor Niñez, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido el Colaborador Acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio Mejor Niñez le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al Colaborador Acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El Servicio Mejor Niñez quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el Colaborador Acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

15) Proporcionar, a requerimiento del Servicio Mejor Niñez, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de la niña atendida, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

16) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

17) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

18) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

19) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal de la Institución de salud privada, que el Colaborador Acreditado contrate para prestar servicios en la ejecución del proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio Mejor

Niñez, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio Mejor Niñez no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

SÉPTIMA: El Servicio Mejor Niñez estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado o modificarlo en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contrate para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°21.302.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera

precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria y el valor total del proyecto no exceda las 1.200 unidades de fomento, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio Mejor Niñez del último informe y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

UNDÉCIMA: Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don **JUAN PABLO SILVA ESTAY**, para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en las

Resoluciones Exentas RA N°s 215067/240/2022, 215067/241/2022, ambas, de 5 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, registrada ante la Contraloría General de la República con la misma fecha.

La personería de don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR** para representar al Colaborador, consta en escritura pública de fecha 21 de abril del año 2022, otorgada ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público Titular de la 34 Notaria de Santiago.

Hay firma de las partes,

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Programa 01, subtítulo 24, Ítem 004, Cuidado Alternativo del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Director (S) Regional
Servicio Nacional de
Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia

JUAN PABLO SILVA ESTAY
DIRECTOR(S) DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Distribución:

- Institución.
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión financiera-administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional



CONVENIO
PROYECTO: "EMG - PES ALDEA INFANTIL SOS KURUKO - J.I.C.I."

En Talca, a 18 de octubre de 2022, comparecen **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 73.597.200-6, domiciliado en Avenida Los Leones N° 382 oficina 501, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, cédula nacional de Identidad N° 9.935.811-4, ambos, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, representado por su Director Regional Subrogante, de la Región del Maule, don **JUAN PABLO SILVA ESTAY**, cédula nacional de Identidad N° 15.630.418-2, ambos, domiciliados en calle 1 norte N° 541 de la comuna de Talca, Región del Maule, quienes acuerdan aprobar el siguiente convenio:

PRIMERA: Del colaborador acreditado dependerá el proyecto denominado "**EMG - PES ALDEA INFANTIL SOS KURUKO - J.I.C.I.**", cuya sede estará ubicada en **Río Elqui N° 1185, sector o villa sol de septiembre, comuna de Curicó, Región del Maule**, que será supervisado por la Dirección Regional del Maule del Servicio Mejor Niñez.

OBJETIVO GENERAL:

Realizar evaluación diagnóstica certera del adolescente, que de respuesta a la realidad actual en el área de salud mental, logrando estabilización del cuadro clínico del joven, a fin de propiciar la regulación conductual y emocional, con el objeto de insertarse nuevamente en el contexto familiar, bajo el cuidado personal de su progenitora.

El proyecto contempla además los objetivos específicos señalados en el proyecto presentado por el colaborador, mediante Oficio 169/2022, con fecha 13 de octubre de 2022.

El resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el anexo del presente convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y RESULTADOS ESPERADOS:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDAD	RESULTADOS ESPERADOS
Instaurar a Residencia Aideas S.O.S. como referente de cuidados, responsabilizándose de la satisfacción de necesidades del joven, durante el periodo en que se mantenga en la clínica MIDA	Satisfacción de necesidades, a través de envío de vestuario, útiles de aseo y otras necesidades que puedan necesitarse	Mantener cubiertas las necesidades primarias del niño presente durante su estadía en clínica MIDA
Mantener coordinación con la red interviniente (Clínica Mida, PRM, COSAM)	Análisis de Caso entre Área Técnica y REM PER KURUKO y profesionales de otros programas en la Red; Establecimiento de acuerdos entre área técnica de REM PER KUKUKO y profesionales de otros Programas de la Red	Garantizar la seguridad y/o bienestar físico y psicológico de J., debiendo mantener coordinación constante con el equipo médico de clínica MIDA, así también otros actores de la Red involucrada, generando acciones conjuntas que den continuidad al Proceso

Favorecer vínculo filial, en función de este vínculo de estabilización del cuadro clínico de J.	o marento - del bienestar genere, en la del cuadro	Contactos remotos entre el joven y su progenitora. Coordinación entre residencia y clínica MIDA. Llamados telefónicos y contactos remotos. Remisión de Oficios de situación actual.	Mantener y resguardar el derecho del niño a vincularse con su madre, quien es actualmente su figura significativa.
Mantener a la progenitora informada en relación con la estadía y proceso que joven lleva en la clínica MIDA.		Llamados telefónicos y contactos remotos.	Se espera que la progenitora se mantenga informada respecto de la situación
Mantener a Tribunal competente, informado acerca del desarrollo evolutivo y estado actual del adolescente		Remisión de oficios de situación actual	Tribunal toma conocimiento de las acciones implementadas y del estado actualizado del NNAJ.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$ 37.196.400 (Treinta y siete millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos).

El Servicio Mejor Niñez pagará el monto fijado en una remesa, una vez tramitada la Resolución Exenta que aprueba este convenio.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos desde la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

TERCERA: La ejecución de este proyecto beneficiará directamente al adolescente de iniciales J.I.C.I., a que hace referencia el numeral sexto de la cláusula quinta de este convenio, y que administra Aldeas Infantiles SOS Chile.

CUARTA: El proyecto tendrá una duración total de 50 días, a contar de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Velar porque la institución que preste servicios, cuente con personal, que demuestre idoneidad para el trato con adolescentes y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentre actualmente procesada, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención directa de esta o de confiarle la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en el proyecto, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Al efecto, deberá requerir una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención de la niña beneficiaria o de confiarle la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a la persona que prestará servicios en la atención del beneficiario de este proyecto, información acerca de si se encuentra afecta a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Igualmente, deberá requerirle, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o

formalizada por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar servicios en este proyecto, con personas que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a la interesada, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

2) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio Mejor Niñez, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con la niña beneficiaria de este proyecto, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

3) Depositar y administrar en la cuenta corriente habilitada para el proyecto denominado "REM - PER ALDEAS INFANTILES SOS KURUKO", cuyos convenios fueron aprobados por medio de las Resoluciones Exentas N°s 568 y 569, ambos, de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional del Maule del SENAME, con las ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, de la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del Estado proporcionado por el Servicio Mejor Niñez y aquellos aportes entregados por el colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

4) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el numeral precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Mejor Niñez y contenidas en la Resolución Exenta 119, de 26 de enero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos

5) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio Mejor Niñez. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término de un proyecto, sin perjuicio de que puedan ser utilizados en otros proyectos administrados por la misma entidad, con el objeto de mejorar la calidad de la atención

6) Utilizar los fondos aportados por el Servicio Mejor Niñez a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto "EMG - PES para J.I.C.I.", en beneficio de adolescente.

7) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio Mejor Niñez en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional del Maule del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.

10) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

11) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio Mejor Niñez sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema Integrado de Información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorniñez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

12) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que, imparta el Servicio Mejor Niñez, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley N°20.032.

13) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

14) El Colaborador Acreditado, solo podrá utilizar la información proporcionada por el Servicio Mejor Niñez, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el Colaborador Acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio Mejor Niñez le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al Colaborador Acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El Servicio Mejor Niñez quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el Colaborador Acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

15) Proporcionar, a requerimiento del Servicio Mejor Niñez, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema Integrado de Información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de la niña atendida, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundamentadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

16) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

17) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

18) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

19) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal de la institución de salud privada, que el Colaborador Acreditado contrate para prestar servicios en la ejecución del proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio Mejor Niñez, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio Mejor Niñez no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

SÉPTIMA: El Servicio Mejor Niñez estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado o

modificarlo en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contrate para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 21.302.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria y el valor total del proyecto no exceda las 1.200 unidades de fomento, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio Mejor Niñez del último informe y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

UNDÉCIMA: Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don **JUAN PABLO SILVA ESTAY**, para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en las Resoluciones Exentas RA N°s 215067/240/2022, 215067/241/2022, ambas, de 5 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, registrada ante la Contraloría General de la República con la misma fecha.

La personería de don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR** para representar al Colaborador, consta en escritura pública de fecha 21 de abril del año 2022, otorgada ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público Titular de la 34 Notaría de Santiago.

En señal de aceptación firman las partes,


OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
ALDEAS SOS CHILE



OSVALDO SALAZAR SALAZAR
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS Chile



Director (S) Región:
Servicio Nacional de
Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia


JUAN PABLO SILVA ESTAY
DIRECTOR(S), DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA